

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00685	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	FAIBER ANDRES ALARCON PINEDA	Auto 440 CGP	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00720	Ejecutivo Singular	JAIME EDUARDO BECERRA CORREA	EDY JOEL PERDOMO	Auto traslado liquidación del crédito	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00744	Ejecutivo Singular	BRYAN EDUARDO JIMENEZ ALZATE	WILLIAM DUSSAN PASCUAS	Auto termina proceso por Pago	17/03/2022		
41001 4189005 2019 00882	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA P.H.	MANUEL JURADO JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS 0694 Y 06695	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00029	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto resuelve Solicitud SOLICITUD DE INFORMACION RESPECTO DE LIQUIDACION	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00222	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	LUZ MARINA MENDEZ VELASQUEZ	Auto decreta retención vehículos OFICIO 0702	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00223	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE LA CURADORA POR IMPROCEDENTE	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00315	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DECRETA PRUEBAS.	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00365	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER LLANOS MURCIA	CESAR AUGUSTO POLANCO	Auto resuelve Solicitud NIEGA PAGO DE TITULOS JUDICIALES	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00459	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN PABLO MIRAQNDA MONTEALEGRE	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP.	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00472	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	JAIME HORTA RAMIREZ	Auto 440 CGP	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00520	Ejecutivo Singular	RICARDO NAVARRO SERRATO	ORLANDO PANTEVES SUAZA	Auto requiere 30 DIAS PARA NOTIFICAR SO PENA DE DESISTIR	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00568	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ	OSCAR MAURICIO PATIO PATIO	Auto ordena notificar	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00630	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA CORTES BONILLA	JORGE ENRIQUE GONZALEZ PASCUAS	Auto resuelve sustitución poder SE ACEPTA SUSTITUCION	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00637	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO CHARRY CALDERON	ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00641	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NORY AMPARO ASTUDILLO	Auto 440 CGP	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00693	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA	Auto resuelve Solicitud	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00756	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	17/03/2022		
41001 4189005 2020 00772	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	PABLO MEDINA RAMÍREZ	Auto 440 CGP	17/03/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FAIBER ANDRES ALARCON PINEDA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00685-00

La Sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 900.189.642-5, actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra el señor **FAIBER ANDRES ALARCON PINEDA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El demandado se notificó a través de **Curador Ad Litem**, quien guardó silencio como se señala en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **FAIBER ANDRES ALARCON PINEDA**, identificado con la cédula No. 1.075.213.459 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$500.600,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
DEMANDADO: GLORIA MILENA PERDOMO
EDY JOEL PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00720-00

Atendiendo a la objeción a la liquidación del crédito formulada por el demandado a través de apoderado judicial, procede el Despacho a revisar las liquidaciones aportadas conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, encontrando fundada la objeción de la demandada, pues el ejecutante omitió relacionar los descuentos al salario realizado en virtud de la medida cautelar decretada en oportunidad. Empero, la liquidación aportada por la representante de la parte demandada no se encuentra ajustada a derecho al no liquidar los intereses moratorios conforme estipula la Superintendencia Financiera. Con ese panorama se procede a ordenar una nueva liquidación:

Por concepto de capital:	\$5.140.000
Por concepto de intereses:	\$6.647.528
Total:	\$11.787.528
Descuentos:	\$6.389.534
Total:	\$5.397.994

Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría se PAGUESE a JAIME EDUARDO BECERRA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 74.379.044.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BRYAN EDUARDO JIMENEZ ALZATE
DEMANDADO: WILLIAM DUSSAN PASCUAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00744-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada del ejecutante, y al ser procedente lo petitionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BRYAN EDUARDO JIMENEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía 1.006.462.258 contra **WILLIAM DUSSAN PASCUAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 12.134.575, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: LA PREVISORA – COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00029-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la apoderada de la parte demandada, a través de la cual solicita que se le indique el valor a pagar respecto de la liquidación del crédito y liquidación de costas.

Al respecto se le aclara a la parte interesada que la liquidación del crédito que se encuentra aprobada lo está por el valor de (\$ 34.875.087,58 M/Cte) y la liquidación de costas aprobada por el Despacho, lo es por el valor de (\$ 1.500.000 M/Cte).

Se anexa liquidación del crédito aprobada y liquidación de costas aprobada.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2020-00029 JUZGADO 5 DE PEQUENAS CAUSAS.
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS
DEMANDADO	LA PREVISORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-15	2019-07-15	1	28,92	463.700,00	463.700,00	322,82	464.022,82	0,00	322,82	464.022,82	0,00	0,00	0,00
2019-07-16	2019-07-26	11	26,92	0,00	463.700,00	3.551,07	467.251,07	0,00	3.873,89	467.573,89	0,00	0,00	0,00
2019-07-27	2019-07-27	1	28,92	835.400,00	1.299.100,00	904,42	1.300.004,42	0,00	4.778,32	1.303.878,32	0,00	0,00	0,00
2019-07-28	2019-07-31	4	28,92	0,00	1.299.100,00	3.617,70	1.302.717,70	0,00	8.396,01	1.307.496,01	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-15	15	28,98	0,00	1.299.100,00	13.591,21	1.312.691,21	0,00	21.987,23	1.321.087,23	0,00	0,00	0,00
2019-08-16	2019-08-16	0	28,98	762.600,00	2.061.700,00	0,00	2.061.700,00	0,00	21.957,23	2.083.687,23	0,00	0,00	0,00
2019-08-18	2019-08-18	1	28,98	90.700,00	2.152.400,00	1.501,23	2.153.901,23	0,00	23.488,46	2.175.888,46	0,00	0,00	0,00
2019-08-16	2019-08-16	0	28,98	1.240.400,00	3.392.800,00	0,00	3.392.800,00	0,00	23.488,46	3.416.286,46	0,00	0,00	0,00
2019-08-17	2019-08-31	15	28,98	0,00	3.392.800,00	35.495,55	3.428.295,55	0,00	58.984,01	3.451.784,01	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-01	1	28,98	1.374.800,00	4.767.600,00	3.325,25	4.770.925,25	0,00	62.309,26	4.829.909,26	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-30	29	28,98	0,00	4.767.600,00	96.432,24	4.864.032,24	0,00	158.741,50	4.926.341,50	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	0	28,65	1.849.283,00	6.616.883,00	0,00	6.616.883,00	0,00	158.741,50	6.775.624,50	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	1	28,65	4.745.768,00	11.362.651,00	7.845,28	11.370.496,28	0,00	166.586,78	11.529.237,78	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	0	28,65	3.061.300,00	14.423.951,00	0,00	14.423.951,00	0,00	166.586,78	14.590.537,78	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	0	28,65	4.869.690,00	19.293.641,00	0,00	19.293.641,00	0,00	166.586,78	19.460.227,78	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	0	28,65	2.297.200,00	21.590.841,00	0,00	21.590.841,00	0,00	166.586,78	21.757.427,78	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	0	28,65	148.719,00	21.739.560,00	0,00	21.739.560,00	0,00	166.586,78	21.906.146,78	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	0	28,65	100.419,00	21.839.979,00	0,00	21.839.979,00	0,00	166.586,78	22.006.565,78	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	0	28,65	81.819,00	21.921.798,00	0,00	21.921.798,00	0,00	166.586,78	22.088.384,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2020-00029 JUZGADO 5 DE PEQUENAS CAUSAS
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS
DEMANDADO	LA PREVISORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-01	0	28,65	397.698,00	22.319.496,00	0,00	22.319.496,00	0,00	166.586,78	22.486.082,78	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	0	28,65	186.900,00	22.506.396,00	0,00	22.506.396,00	0,00	166.586,78	22.672.982,78	0,00	0,00	0,00
2019-10-02	2019-10-13	12	28,65	0,00	22.506.396,00	188.473,08	22.692.869,08	0,00	353.059,84	22.859.455,84	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	427.200,00	22.933.596,00	0,00	22.933.596,00	0,00	353.059,84	23.286.655,84	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	1	28,65	110.600,00	23.044.196,00	15.910,74	23.060.106,74	0,00	358.970,58	23.413.166,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	9.300,00	23.053.496,00	0,00	23.053.496,00	0,00	358.970,58	23.422.466,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	13.300,00	23.066.796,00	0,00	23.066.796,00	0,00	358.970,58	23.435.766,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	1.576.500,00	24.643.296,00	0,00	24.643.296,00	0,00	358.970,58	25.012.266,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	182.000,00	24.825.296,00	0,00	24.825.296,00	0,00	358.970,58	25.194.266,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	18.500,00	24.843.796,00	0,00	24.843.796,00	0,00	358.970,58	25.212.766,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	662.100,00	25.505.896,00	0,00	25.505.896,00	0,00	358.970,58	25.874.866,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	46.600,00	25.552.496,00	0,00	25.552.496,00	0,00	358.970,58	25.921.466,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	95.800,00	25.648.296,00	0,00	25.648.296,00	0,00	358.970,58	26.017.266,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	81.800,00	25.730.096,00	0,00	25.730.096,00	0,00	358.970,58	26.099.066,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	174.600,00	25.904.696,00	0,00	25.904.696,00	0,00	358.970,58	26.273.666,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	66.400,00	25.971.096,00	0,00	25.971.096,00	0,00	358.970,58	26.340.066,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	511.919,00	26.483.015,00	0,00	26.483.015,00	0,00	358.970,58	26.851.985,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-14	2019-10-14	0	28,65	118.020,00	26.601.035,00	0,00	26.601.035,00	0,00	358.970,58	26.970.005,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-15	2019-10-31	17	28,65	0,00	26.601.035,00	312.231,24	26.913.266,24	0,00	681.201,82	27.282.236,82	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2020-00029 JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS
DEMANDADO	LA PREVISORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	26.601.035,00	549.209,88	27.150.244,88	0,00	1.230.411,70	27.831.446,70	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	26,37	0,00	26.601.035,00	564.348,67	27.166.383,67	0,00	1.794.760,57	28.395.795,57	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	26.601.035,00	560.647,25	27.161.682,25	0,00	2.355.407,82	28.956.442,82	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	26.601.035,00	531.643,15	27.132.678,15	0,00	2.687.050,97	29.488.085,97	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	26.601.035,00	565.405,37	27.166.440,37	0,00	3.452.456,34	30.053.491,34	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	26.601.035,00	540.512,25	27.141.547,25	0,00	3.992.968,59	30.594.003,59	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	26.601.035,00	545.247,26	27.146.282,26	0,00	4.538.215,85	31.139.250,85	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	26.601.035,00	529.853,10	27.126.888,10	0,00	5.064.068,96	31.655.103,96	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	26.601.035,00	543.381,54	27.144.416,54	0,00	5.607.450,50	32.208.485,50	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	26.601.035,00	547.989,91	27.148.944,91	0,00	6.155.360,40	32.756.395,40	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	26.601.035,00	531.779,99	27.132.814,99	0,00	6.687.140,40	33.288.175,40	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	26.601.035,00	542.581,48	27.143.816,48	0,00	7.229.721,88	33.830.756,88	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	26.601.035,00	518.616,09	27.119.651,09	0,00	7.748.337,97	34.349.372,97	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	26.601.035,00	525.714,61	27.126.749,61	0,00	8.274.052,58	34.875.087,58	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2020-00029 JUZGADO 5 DE PEQUENAS CAUSAS
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS
DEMANDADO	LA PREVISORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$26.601.035,00
SALDO INTERESES	\$8.274.052,58

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$34.875.087,58
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, 03 de mayo de 2021.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 1.500.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 1.500.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, mayo 04 de 2021.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO: JUAN CARLOS NUÑEZ BAHAMON
MIRYAM BAHAMON
LUZ MARINA MENDEZ VELAZQUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00222-00

Observado el oficio del Instituto de Transito y Movilidad del Huila, por medio del cual informa del embargo realizado sobre el automotor la motocicleta identificada con placas OQQ-72E y de propiedad de LUZ MARINA MENDEZ VELASCO identificada con cédula de ciudadanía número 55.165.505 procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0702

Señor (es)
COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL
SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía de SARA YOLIMA TRUJILLO LARA C.C. 36.066.071 contra JUAN CARLOS NUÑEZ BAHAMON C.C. 1.075.230.055, MIRYAM BAHAMON C.C. 55.162.643 y LUZ MARINA MENDEZ VELASQUEZ C.C. 55.165.505.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2020-00222-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy, dispuso lo siguiente: “Observado el oficio del Instituto de Tránsito y Movilidad del Huila, por medio del cual informa del embargo realizado sobre el automotor la motocicleta identificada con placas OQQ-72E y de propiedad de LUZ MARINA MENDEZ VELASCO identificada con cédula de ciudadanía número 55.165.505 procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P.”

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad, poniendo el vehículo a disposición del Juzgado para el respectivo secuestro, en los PATIOS LAS CEIBAS.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA (COMERCIALIZADORA TRUJILLO CREDI YA)
DEMANDADO: MARGELI SANTANILLA CALDERON JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00223-00

De cara a la petición del curador ad litem de no aceptar la curaduría, no es procedente acceder a la misma, por cuanto, no ejerce la profesión de derecho, el Despacho le informa que el mismo no es de recibo, habida cuenta esta causal no se encuentra inmersa en el artículo 48 numeral 7. Para lo cual se transcribe el articulado en cita.

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Negrilla por fuera del texto)

En ese orden de ideas, el Juzgado no comparte el argumento del curador ad litem al no ser una de las causales descritas en el articulado en comentario. Con lo anterior, despacha desfavorablemente la petición elevada, concediendo el término de cinco (05) días contados a partir del presente auto para que alegue una de las causales descritas en el artículo en cita so pena de las sanciones descritas en el artículo en cita.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00315-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Las acompañadas con la demanda vistas a folios 1 a 1618.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES – PARTE DEMANDADA

Documentales:

Las acompañadas con la contestación de la demanda vistas a folios 1 a 27.

PRUEBAS PEDIDAS EN TRASLADO DE LAS LAS EXCEPCIONES – PARTE DEMANDANTE

No se solicitaron.

SEGUNDO: Cítese a audiencia UNICA de que tratan los arts. 443 y 392 del Cód. General del Proceso para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20)** del mes de **ABRIL** del año **dos mil veintidós (2022)**, a las **9:00 de la mañana**.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER LLANOS MURCIA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO POLANCO
OLIMPO GALLO HINESTROZA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00365-00

Observada la petición de parte del demandante solicitando el pago de títulos judiciales, el Despacho le informa al demandante que conforme el auto de terminación calendado el 13 de enero de 2022¹, no es procedente ordenar el PAGO de los títulos judiciales, por cuanto se limitó el pago de los mismo al 07 de enero de 2022. En ese orden de ideas, se canceló la totalidad de títulos constituidos a favor del demandante hasta la fecha en comentario, y a partir de ésta se ordenó la DEVOLUCIÓN al demandado.

Como consecuencia, no se puede ordenar el pago de los títulos judiciales.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

¹ El cual se encuentra en firme.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO MIRANDA MONTEALEGRE
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00459-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 05 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación del demandado **JUAN PABLO MIRANDA MONTEALEGRE**, pues si bien es cierto la parte actora realizó remisión de citación para notificación personal y certificación de entrega de la misma, no se avizora la similar de la notificación por aviso.

La parte demandante indica que realizó envío al despacho de la notificación por aviso realizada, no obstante, al hacer una búsqueda en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se encontró correo contentivo de la información manifestada.

Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado **JUAN PABLO MIRANDA MONTEALEGRE**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALEJANDRO SANTANDER IBARRA
DEMANDADO : JAIME HORTA RAMIREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00472-00

La parte demandante **ALEJANDRO SANTANDER IBARRA**, identificada con c.c. **13.012.843**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JAIME HORTA RAMIREZ** identificado con C.C. No. **5.908.648**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letras de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente como lo establece el decreto 806 del 2020, y este dejó vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JAIME HORTA RAMIREZ** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$250.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO NAVARRO SERRATO
DEMANDADO: ORLANDO PANTEVES SUAZA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00520-00

Sin medidas que practicar, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO PATIO PATIO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00568-00

Conforme lo peticona la parte actora, el despacho ORDENA **NOTIFICAR** al demandado **OSCAR MAURICIO PATIO PATIO**, a la dirección electrónica: opatio@fsav.org.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KELLY JOHANA CORTES BONILLA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ PASCUAS
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00630-00

En atención al memorial que anteceder, y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a la estudiante de derecho **PAULA CAROLINA RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 1.075.322.456 y código estudiantil No. 20161145445, como apoderada sustituta de la estudiante de derecho **JHONATAN GIRALES VIVAS** identificado C.C. No. 1.094.969.027 y código estudiantil No. 20161147228; en los términos conferidos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS FERNANDO CHARRY SANCHEZ
Demandado: ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA
Radicación: 41001418900520200063700

Teniendo en cuenta que el pasado 04 de marzo de 2022, en estado se dio publicidad al auto que corre traslado a las excepciones propuestas por el demandado, pero las mismas no fueron anexadas al auto, para evitar futuras nulidades, procede el despacho a dar traslado de las excepciones conforme lo indica el art. 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2022, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS FERNANDO CHARRY CALDERON
Demandado: ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA
Radicación: 41001418900520200063700

Del anterior escrito de excepciones presentado por la demandada a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

CUARTO: No es cierto. Al respecto me permito manifestar que el señor LUIS FERNANDO CHARRY, me realizó el préstamo de los cinco millones setecientos mil (\$5.700.000), para el mes de marzo de 2010, y se acordó que se recogería el valor de préstamo realizando una serie de abonos hasta completar la totalidad del monto. A principios del año 2013, en el mes de marzo tomé un crédito con el Banco Mundo Mujer y con este le realicé un abono de capital de millón doscientos mil pesos m/cte (\$1.200.000), del cual no se tiene soporte físico por cuanto el señor LUIS FERNANDO CHARRY al ser hermano de en su momento mi pareja sentimental, y basándome en su buena fe, no creí necesario y caí en el error de no solicitarle un recibo o soporte. El mencionado abono lo realice en la vivienda del señor CHARRY SANCHEZ, frente a su padre ALAIN CHARRY ARIAS (Q.E.P.D.), su madre LUZ MARINA SANCHEZ CALDERON y mi ex pareja MILENA CHARRY CALDERÓN.

Como segundo punto no es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible toda vez que como refiere el artículo 1625 No. 10 del C. Civil, la prescripción es una forma de extinguirse las obligaciones. Asimismo, establece en el art. 2535. que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

En el caso que nos ocupa, la letra debía ser pagadera el 19 de enero de 2.018 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción”, así lo estipula el art. 94 del C. G. del Proceso, pero siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo en este caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, pues el demandante se notificó de ese mandamiento en octubre 29 de 2.020 y el demandado se encuentra debidamente notificado del proceso a partir del 18 de noviembre de 2.021, así que el término estipulado se superó ampliamente, lo que confirma la PRESCRIPCIÓN de la obligación.

QUINTO: Es cierto, pues así consta en el título valor arrimado al proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito respetuosamente al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en el hecho cuatro de esta contestación, el ahora demandado realizó un abono por el valor de un millón doscientos mil pesos m/cte (\$1.200.000), a la letra motivo de la demanda, dicho pago se probará con el interrogatorio de parte del señor LUIS FERNANDO CHARRY y el testimonio de la señora LUZ MARINA SANCHEZ CALDERÓN.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en el hecho cuarto de esta contestación, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

TERCERA: DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO. Las demás que el artículo 282 del C.G.P. consagre y que usted señor Juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito:

- a. Pago parcial de la obligación.
- b. Prescripción.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

TERCERA: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen en contra del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo solicitado.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en las siguientes normas:

- Artículo 625 No. 10 Código Civil.
- Artículo 2535 del Código Civil
- Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio
- Artículo 789 del Código de Comercio.
- Artículo 94 del Código General del Proceso
- Demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Despacho se decreten las siguientes pruebas: (art 167 y s.s. del C.G.P).

- **Documentales.** Las que obren en el expediente.
- **Interrogatorio de parte.** Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que el señor LUIS FERNANDO CHARRY SANCHEZ, responda a las preguntas que le realizaremos verbalmente sobre los hechos relacionados con el presente proceso ejecutivo.

- **Testimonio:** Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que la señora LUZ MARINA SANCHEZ CALDERON, responda a las preguntas que le realizaremos verbalmente sobre los hechos relacionados en la contestación, respecto al abono de capital que se realizó por valor de \$1.200.000, en presencia de la citada.

Notificación: Calle 25 No. 51-34, Barrios Los Rosales. Cel. 3227676300 - 3126289303 o por medio de la parte demandante.

- **Testimonio:** Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que la señora MILENA CHARRY CALDERON, responda a las preguntas que le realizaremos verbalmente sobre los hechos relacionados en la contestación, respecto al abono de capital que se realizó por valor de \$1.200.000, en presencia de la citada.

Notificación: Calle 25 No. 51-34, Barrios Los Rosales. Cel. 3227676300 - 3126289303 o por medio de la parte demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer y resolver esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

DEMANDADO: El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico:
atierradentro@corhuila.edu.co

Celular: 3115400768

Del señor Juez.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arangel Tierradentro Cruz Rodriguez', with a large, stylized flourish above the name.

ARANGEL TIERRADENTRO CRUZ RODRIGUEZ
C.C. 7.696.096 de Neiva



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: NORY AMPARO ASTUDILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00641-00

La señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **NORY AMPARO ASTUDILLO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 8 de febrero de 2022, la demandada **NORY AMPARO ASTUDILLO**, fue notificada **personalmente**, conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **NORY AMPARO ASTUDILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.613.723, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencies en derecho la suma de **\$386.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00693-00

En atención a la solicitud que allega la entidad demandante a través del correo electrónico institucional del juzgado, sería del caso acceder a lo peticionado sino fuera porque revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se avizora que no existen títulos judiciales pendientes para pago en este proceso, en consecuencia, el despacho procede a NEGAR lo peticionado por improcedente

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO : JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00756-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30% de los honorarios que devengue el demandado JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ CC1.004.159.650, proveniente de su vinculación con el Ejército Nacional de Colombia con correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y peticiones@pqr.mil.co.

Líbrese el oficio correspondiente a la entidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00705

Señor(a)
PAGADOR Y/O TESORERO
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Email. notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
peticiones@pqr.mil.co
Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por RENTAR INVERSIONES LTDA, con c.c. 17.668.105, en contra de JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ C.C. 1.004.159.650 Radicado No. 41-001-41-89-005-2020-00756-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30% de los honorarios que devengue el demandado JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ CC1.004.159.650, proveniente de su vinculación con el Ejército Nacional de Colombia.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADOS: PABLO MEDINA RAMÍREZ y NICOLÁS MEDINA MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00772-00

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.208.609, a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **PABLO MEDINA RAMÍREZ y NICOLÁS MEDINA MEDINA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día 7 de febrero de 2022, los demandados se tuvieron notificados **por conducta concluyente** quienes en su oportunidad dejaron transcurrir en silencio el término que tenían para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **PABLO MEDINA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.109.128 y **NICOLAS MEDINA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.287.232, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$549.500,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA